



ACUERDO No. CSJMEA18-137
23 de agosto de 2018

“Por el cual se reasignan dos (2) proceso al Juzgado Penal del Circuito de Acacias”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 2° del Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012 en concordancia con el artículo 4° del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Con ocasión a los impedimentos presentados por Andrés Giovanni Rosas Calvo, Juez Penal del Circuito de Acacias, para conocer de los procesos 110001 6000 000 2017 01784 00, seguido contra Yeison Ferney Carvajal Alfonso y el 110001 6000 565 2014 00350 00, seguido contra Harold Andrés González Carvajal, Francisco Javier González Carvajal, Luis Alfredo Camacho Gutierrez, José Luis Salas Osuna y Leonel Arroyo Conde, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Villavicencio, declaró fundados los impedimentos de la causal 13 del artículo 56 de la Ley 906 de 2004 y asumió la competencia de este proceso conforme el tramite establecido en el artículo 57 ibídem.

El Juez Primero Penal del Circuito de Villavicencio, mediante Oficio 1074 de agosto 15 de 2018, solicita se estudie la viabilidad de retornar, mediante la redistribución, los procesos al despacho de origen en razón a que el obstáculo que generaba el impedimento fue removido, con ocasión al cambio de titular de ese despacho judicial y porque además la gestión judicial esperada ha sido deficiente por cuanto las partes intervinientes continúan en el municipio de Acacias.

Se conoció que Benedicto Moreno Rodriguez, fue designado Juez Penal del Circuito de Acacias en reemplazo de Andrés Giovanni Rosas Calvo, con cuyo acontecimiento sobreviniente quedó superado el impedimento que originó la situación de reasignación, motivo por el cual es viable efectuar la devolución de los procesos 110001 6000 000 2017 01784 00 y 110001 6000 565 2014 00350 00 al despacho de procedencia, en uso de la facultad de reordenamiento de procesos, para que se continúe el trámite hasta su terminación, con el fin de preservar los principios de concentración, eficacia, economía procesal e intermediación entre los sujetos procesales.

La presente decisión está orientada a implementar correctivos que apuntan a reestablecer el principio de la intermediación consistente en que el juez tenga contacto directo con los sujetos procesales y la recepción de los diferentes medios probatorios en las diligencias judiciales y que como consecuencia permita la concentración de la práctica de las pruebas directamente por el juez a fin de que forje su criterio con mayor firmeza, acorde con los principios de eficiencia y eficacia del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015 – 2018, cuyo Objetivo específico No. 3 corresponde a fortalecer y asegurar un mejor cumplimiento del acceso a la justicia.

Acuerdo Hoja No. 2

En mérito de lo expuesto este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Retornar la competencia originaria de los procesos 110001 6000 000 2017 01784 00, seguido contra Yeison Ferney Carvajal Alfonso y el 110001 6000 565 2014 00350 00, seguido contra Harold Andrés González Carvajal, Francisco Javier González Carvajal, Luis Alfredo Camacho Gutierrez, José Luis Salas Osuna y Leonel Arroyo Conde, Juzgado Penal del Circuito de Acacias, para que reasuma el conocimiento hasta su terminación, para lo cual se ordena la remisión a esa sede territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Comunicar este Acuerdo de manera inmediata al Jefe de la Oficina Judicial de Villavicencio, al Juzgado Penal del Circuito de Acacias, Juzgado Primero Penal del Circuito de Villavicencio, al Director Seccional de Administración Judicial y al Jefe de Soporte Tecnológico de Administración Judicial, la presente decisión, con el fin de que procedan de conformidad para la remisión del expediente

ARTÍCULO 3°: Ordenar a los Juzgados Primero Penal del Circuito de Villavicencio y al Juzgado Penal del Circuito de Acacias, la migración de la información en sistema estadístico correspondiente y se informe de la presente decisión de inmediato a los intervinientes por medio físico o electrónico.

ARTÍCULO 4°: Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012 en concordancia con el artículo 4° del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

 REDM/CEBC
EXTCSJME18-1051 / AGOSTO 16 DE 2018